

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina,-----
-----actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientosveintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA**,-----
--, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**S.T.MEDIC, S.A DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro nueve cero cinco nueve ocho - uno cero uno - uno, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número cincuenta y ocho del Libro un mil trescientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios del Notario Heniy Wigberto Quintanilla Cortez; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, inscrita al

Número al número seis del Libro número dos mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio de fecha quince de diciembre de dos mil once, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios Notariales del Licenciado José Arturo Cruz Alvarez, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años contados a partir de la inscripción respectiva credencial de Elección en el Registro de Comercio, y que el Administrador Único Propietario ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y c) Certificación extendida el señor Erick Ernesto Quezada, en su calidad Secretario de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, el día once de diciembre de dos mil doce e inscrita al Número veintinueve del Libro tres mil sesenta y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el acta número cuarenta y cinco de sesión celebrada el día seis de diciembre de dos mil doce, en su punto único se acordó por unanimidad la nueva elección de los Administradores de la Sociedad para un período de cinco años a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario mi persona; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 06/2016, que tiene por objeto la adquisición de "EQUIPAMIENTO PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (UCIN), HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2016" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:



REN GLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>60303687. SISTEMA DE MONITOREO DE SIGNOS VITALES NEONATALES. - Sistema de monitoreo de signos vitales neonatales (Central de Monitoreo y Monitores de Signos Vitales).</p> <p>Literal: A:</p> <p>Una (1) Central de Monitoreo, compuesta por:</p> <p>1) Una (1) pantalla plana de cristal líquido (LCD), a color, tamaño mínimo 22" en diagonal; resolución de 1280x1024, se conecta a los Monitores de signos vitales de forma cableado; monitoriza valores y muestra la información fisiológica: ECG, respiración, medición de la presión arterial no invasiva, pulsioximetría y temperatura corporal. Permite seleccionar un formato de visualización de hasta 4 ondas por paciente. Alarmas audibles y visuales. Alarmas fisiológicas y técnicas. Permite: Cálculo de fármacos, cálculos hemodinámico, cálculo de la tabla de ajuste de dosis, admisión y alta de pacientes.</p> <p>2) Una (1) unidad de procesamiento Central (CPU), que permite la interconexión con los monitores de Signos Vitales, con capacidad de actualizarse para conectar hasta 16 monitores; y que permite entre 72 hasta 240 horas de almacenamiento y resumen de datos de tendencias. Se incluye al menos un puerto USB. Requisitos mínimos del software: Mostrar la forma de onda, los parámetros y el estado de alarma del Monitor de signos vitales; permite exportar a un archivo pdf e imprimir informes.</p> <p>3) Un (1) Impresor Láser blanco y negro hp Modelo LaserJet Pro P1102w, compatible con la Central de Monitoreo.</p> <p>4) Un (1) ratón (mouse óptico)</p> <p>5) Un (1) teclado y alta voces (bocinas)</p> <p>6) Un (1) UPS</p> <p>Literal: B:</p> <p>Ocho (8) Monitores de signos vitales, que permite interconexión con la Central de Monitoreo.</p> <p>Características: Pantalla de 15 pulgadas en diagonal, a color, con resolución de 1024x768, presentación en pantalla de 4 a 6 ondas simultáneas, alarmas audio visuales de todos los parámetros monitorizados, tendencias numéricas y graficas de 120 horas, adecuados para uso neonatal.</p> <p>Parámetros a monitorear:</p> <p>Electrocardiografía (ECG): Cable con 3 derivaciones (I,II,III) presentación en pantalla de onda de electrocardiografía, rango de Frecuencia Cardiaca de 15 a 350 latidos por minuto, protegido contra desfibrilación y que permite la monitorización de arritmias.</p> <p>Respiración: presentación en pantalla de forma de onda y de valor medido, con rango de respiración de 0 a 150 respiraciones por minuto.</p> <p>Presión No Invasiva: Modo de medición manual y automático, con presentación en pantalla de valor medido, medición de presión sistólica y diastólica así como medición de presión media; rango de medición de 40 a 140mmHg para la presión diastólica (Neonatos), rango de medición de 20 a HOmmHg para la presión media (Neonatos).</p> <p>Temperatura: Dos canales, presentación en pantalla de valor medido y rango de medición de 0 a 50°C.</p> <p>Saturación de Oxígeno: rango de medición de 0 a 100%, rango de frecuencia cardiaca de 20-300 latidos por minuto, presentación en pantalla de valor de saturación parcial de oxígeno y presentación en pantalla de onda pletismografica.</p> <p>Características Eléctricas: Voltaje de 110VAC/60Hertz y Batería de respaldo de hasta 270 minutos (4.5horas)</p>	C/U	1	\$36,643.00	\$36,643.00



<p>Accesorios: -2 Cables troncales para ECG (por monitor) -300 Electrodo neonatales para ECG (por monitor) -2 Cables troncales para SP02 (por monitor) -100 sensores descartables para SP02 (por monitor) -2 mangueras para la medición de la Presión Arterial No Invasiva (por monitor) -4 Mangas neonatales: 1,2,3,4,5.En total 20 mangas para NIBP (por monitor) -2 sensores de temperatura de piel (por monitor).</p> <p>Marca: MINDRAY. Origen: CHINA. Modelo: HIPERVISOR VI / IMEC 15. Casa Representada: SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD., CHINA.</p> <p>Garantía: 1 año por desperfectos de fabricación, se incluyen dos visitas de mantenimiento preventivo semestral.</p>				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$36,643.00

CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,643.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén de Insumos Médicos y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se

procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar los productos contratados en **UNA ENTREGA** dentro de un período de uno a noventa días hábiles, contados a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA QUINTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES**



posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha señalada para la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del señor **DANNY ELISEO ESCOBAR CERRATO**, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO II, con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y de la Doctora **LORENA GUADALUPE ZECEÑA DE GONZÁLEZ**, Médico Especialista II, con funciones de Médico Jefe del Departamento de Neonatología, quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto

en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

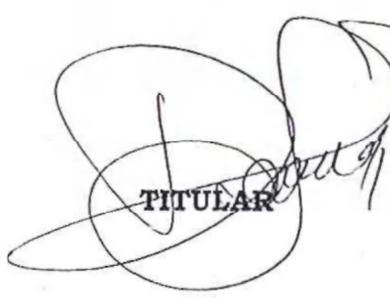
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Boulevard los Héroes, Edificio Torre Activa, Tercer Nivel, Local No. 1-6, San Salvador, San Salvador.

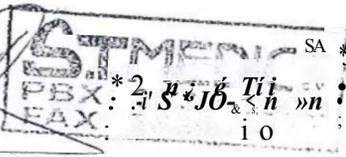
Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses

aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



LV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
[09 DIC 2016
FECHA: _____
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL